



Resolución del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy, con las modificaciones acordadas, por el Pleno de la Cámara de Cámara Oficial de Comercio de Alcoy, en la sesión de 22 de noviembre de 2021.

La Ley 3/2015, de 2 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana establece, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 4/2014, Básica de las Cámaras Oficiales, que cada Cámara tendrá su propio reglamento de régimen interior, que será propuesto por el pleno y aprobado por la conselleria que ostente las competencias en materia de comercio, la cual podrá también promover su modificación.

En el reglamento de régimen interior constarán, entre otros extremos, la estructura del pleno, sus funciones, el número y forma de elección de los miembros del comité ejecutivo y las normas de funcionamiento de sus órganos de gobierno.

Asimismo, las cámaras deberán elaborar un código de buenas prácticas que garantice la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones público-administrativas.

Con motivo de la publicación de la Orden ICT/1074/2021, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de 30 de septiembre, por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, el proceso electoral queda abierto a partir del 7 de octubre de 2021.

Por acuerdo del Pleno, de 22 de noviembre de 2021, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy, se propone a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo la nueva distribución de Vocales Electos del Pleno de la Cámara de Comercio de Alcoy, de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en el



marco regulador de las Cámaras: la aportación al Producto Interior Bruto, el número de empresas y el empleo generado.

Esta modificación del número de vocales electos por Grupo Electoral afecta al Reglamento de Régimen Interior de la Cámara de Comercio de Alcoy por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, el artículo 21 del Decreto 126/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y de su Consejo, así como en el artículo 1 del Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo,

RESUELVO

Único. Aprobar el siguiente Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy, así como su Código Ético y de Buenas Prácticas, con las modificaciones acordadas, en la sesión de 22 de noviembre de 2021, por el Pleno de la Cámara de Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy.

València, el conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo,



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy

ÍNDICE

TÍTULO I. NATURALEZA, FUNCIONES Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I. EL PLENO

CAPÍTULO II. EL COMITÉ EJECUTIVO

CAPÍTULO III. EL PRESIDENTE O PRESIDENTA Y DEMÁS CARGOS

CAPÍTULO IV. VOCALES ASESORES

TÍTULO IV. COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

TÍTULO V. ARBITRAJE

TÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

TÍTULO VII. RECOMPENSAS HONORÍFICAS

TÍTULO VIII. DIRECTIVOS O DIRECTIVAS Y PERSONAL DE LA CÁMARA

TÍTULO IX. RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERCAMERALES

TÍTULO X. TRANSPARENCIA Y RESPETO A LOS VALORES DEMOCRÁTICOS

TÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

ANEXO I. GRUPOS ELECTORALES

ANEXO II. CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE ALCOY

TÍTULO I NATURALEZA, FUNCIONES Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Artículo 1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy que será denominada en adelante “la Cámara” a los efectos de este reglamento de régimen interior, es una Corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas legalmente, configurándose como un organismo consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, especialmente de la Generalitat Valenciana, sin menoscabo de los intereses privados que pueda perseguir.

En el ejercicio de su actividad estará sujeta a la tutela de la Conselleria competente en materia de comercio, en su calidad de administración tutelante.

Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos y velarán por el respeto, en todas sus acciones, a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de mujeres y hombres, promoción del valenciano, sostenibilidad y responsabilidad social, en los mismos términos establecidos por el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y de su Consejo aprobado por Decreto 126/2017, de 29 de septiembre, del Consell.

Artículo 2. La Cámara, constituida el 27 de enero de 1887, se rige por la Ley 4/2014, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, el Decreto 126/2017 de 29 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y de su Consejo y, en cuanto a su peculiar régimen interior, por el presente Reglamento y por aquella otra normativa de ámbito nacional y autonómico que pudiera serle de aplicación.

Artículo 3. La Cámara tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, así como la asistencia y prestación de servicios a las empresas que ejerzan estas actividades.

Asimismo ejercerá las funciones de carácter público que le atribuye la legislación estatal básica y la Ley 3/2015, de 2 de abril, por la que se regulan las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, y las que le puedan ser asignadas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico, por las Administraciones Públicas, y en especial por la Generalitat Valenciana tales como la delegación de funciones y las encomiendas de gestión.

Además, la Cámara podrá llevar a cabo, en régimen de libre competencia, otras actividades de carácter privado que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria y los servicios de su demarcación territorial.



Las actividades de carácter privado se podrán llevar a cabo directamente por la Cámara de Alcoy, por las empresas en las que participe o por las empresas que pueda constituir a tales efectos.

Artículo 4. El ámbito territorial de Cámara comprende el término municipal de Alcoy, teniendo fijado su domicilio corporativo en la Calle Sant Francesc número 10 de la ciudad de Alcoy.

Los órganos de gobierno podrán celebrar reuniones en cualquier lugar de su demarcación.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 5. Corresponde a la Conselleria que ostente las competencias en materia de comercio convocar las elecciones para la renovación de los miembros del pleno de la Cámara en los términos establecidos en la Ley 3/2015, de 2 de abril y su normativa de desarrollo.

Artículo 6. El censo electoral de la Cámara comprenderá la totalidad de sus electores o electoras, clasificados por grupos y subgrupos, en atención a la importancia económica de los diversos sectores económicos en el término municipal de Alcoy, representados en la forma prevista en el **Anexo I** de este Reglamento.

Artículo 7.

1. Son electores o electoras de la Cámara, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios en el término municipal de Alcoy siempre que dentro del mismo cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias, sin que de ello se desprenda obligación económica alguna ni ningún tipo de carga administrativa, procediéndose a la adscripción de las mismas de oficio. En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de mediadores de seguros y reaseguros privados que sean prestados por personas físicas, así como los correspondientes a profesionales liberales.

2. Se entenderá que una persona natural o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o de servicios cuando, por esta razón, quede sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya; pudiendo estar incluido en el censo electoral de la Cámara, bien al figurar dentro del censo de la demarcación del Impuesto de Actividades Económicas o bien no figurando en este censo pero teniendo establecimiento, delegación o agencia dentro de la circunscripción de la Cámara y ejerciendo actividad comercial, industrial o de servicios, en cuyo caso se procederá a su inclusión de oficio o a instancia de parte por expediente que se tramitará en la Cámara, aprobándose por su Comité Ejecutivo.

3. Para ser elegible como miembro del Pleno se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a. Formar parte del censo de la Cámara.
- b. Ser elector o electora del grupo correspondiente.
- c. Ser mayor de edad, si se trata de persona física.
- d. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e. Tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea.



- f. Llevar, como mínimo, dos años de ejercicio en la actividad empresarial en el territorio español, o en el ámbito de la Unión Europea cuando se trate de empresas procedentes de otros países miembros. Esta circunstancia se acreditará mediante el alta del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente o, en su caso, acreditación equivalente para el ejercicio de la actividad en el supuesto de otros países de la U.E.
- g. No ser empleado ni empleada de la Cámara ni estar participando en obras o concursos que aquélla haya convocado, en el momento de presentarse la candidatura o de celebrarse elecciones.
- h. No estar inhabilitado ni inhabilitada para empleo o cargo público.

Las personas extranjeras de países no pertenecientes a la UE con establecimiento o sucursales en España pueden ser elegidas si cumplen los requisitos anteriores, atendiendo al principio de reciprocidad internacional.

4. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades correspondientes a diversos grupos del censo de la Cámara tendrán derecho electoral activo en cada uno de ellos y pasivo en un único grupo. En aquellos grupos que estén divididos en distintos subgrupos, el elector podrá emitir tantos votos como subgrupos tenga el grupo, pero solamente tendrá derecho pasivo en el subgrupo que elija de los correspondientes a su actividad. Sin perjuicio de lo anterior, es incompatible el derecho electoral activo y pasivo del grupo seis "EXPORTACIÓN" con el resto de grupos electorales del ANEXO I de este Reglamento.

5. En el caso de ser elegidas personas jurídicas, tomarán posesión por medio de un representante, en el que ha de concurrir la circunstancia de ser empleado, empleada, directivo, directiva o miembro de los órganos estatutarios de la misma, designado a tal efecto con poder suficiente.

Artículo 8. En atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores de la economía del término municipal de Alcoy, a los indicadores del producto interior bruto, el número de empresas, número de empleados, y, singularmente, la contribución a la exportación, los vocales del Pleno de la Cámara se distribuirán en los grupos y subgrupos descritos en el anexo de este Reglamento.

Artículo 9. Cada cuatro años, antes de proceder a la renovación reglamentaria del Pleno, el Comité Ejecutivo estudiará el censo corporativo para conocer si sigue actualizada la representación proporcional de todos los sectores y rectificarla en su caso.

Si la variación de las características económicas de la demarcación aconsejase una modificación de la distribución en grupos que aparece en el ANEXO I, a propuesta del Comité Ejecutivo, el Pleno elevará esta consideración a la administración tutelante a fin de que, por parte de ésta, se apruebe una nueva composición adecuada a la realidad económica empresarial de la demarcación.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10. Los órganos de gobierno de la Cámara son el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente o Presidenta.



CAPÍTULO I EL PLENO

Artículo 11. El Pleno, órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara, está compuesto por un total de 30 vocales, encuadrados en los siguientes grupos:

- a. Veinte vocales elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre todos los electores o electoras de la demarcación de Cámara, según la clasificación por grupos y subgrupos establecida en el **ANEXO I**.
- b. Cuatro vocales elegidos entre representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica de la demarcación de la Cámara, propuestos por las organizaciones intersectoriales y territoriales más representativas de la Comunitat Valenciana.
- c. Seis vocales elegidos entre representantes de las empresas de mayor aportación económica voluntaria integrantes del censo de la Cámara. En este sentido, la designación recaerá sobre las empresas que mayor cuantía económica hayan aportado dentro de los doce meses anteriores a la apertura del proceso electoral.

Artículo 12. Constituido el Pleno, se formará la mesa electoral que estará compuesta por los dos miembros de mayor y menor edad respectivamente y por el representante de la administración tutelante, nombrado al efecto, que actuará de presidente o presidenta. Hará las funciones de secretario o secretaria el que lo sea de la corporación.

La elección del Presidente o Presidenta y del Comité Ejecutivo se realizará por votación nominal y secreta de entre sus miembros, de entre las candidaturas presentadas.

Artículo 13. Las propuestas de candidatos para la Presidencia y demás cargos del Comité Ejecutivo se formularán por escrito y podrán ser **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR** presentadas previamente en la Secretaría de la Cámara o ante la Mesa Electoral el día de la elección.

También podrán presentarse ante la Secretaría General, con una antelación de 24 horas a la fecha de la votación por el Pleno, listas íntegras que incorporen candidatos a los cargos de Presidente o Presidenta, Vicepresidentes o Vicepresidentas, Tesorero o Tesorera y vocales. En tal caso, se votarán en primer lugar las listas, y posteriormente las candidaturas individuales, salvo que alguna lista hubiera obtenido los votos de la mitad más uno de los presentes. En este caso, el presidente o presidenta de la sesión proclamará electo el Comité Ejecutivo con sus cargos, de la mayoritariamente votada y declarará cerrada la sesión de votaciones.

Artículo 14. Para la elección de candidaturas de forma individual, se requerirá una mayoría de la mitad más uno de los votos presentes en primera votación para la elección del Presidente o Presidenta. Si no se lograra dicha mayoría, en segunda votación se requerirá la mayoría simple. El resto de miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por mayoría simple, entre los miembros del Pleno asistentes.



En primer término, se celebrará la elección del Presidente o Presidenta y, seguidamente, la de los otros cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidencia 1ª, Vicepresidencia 2ª, Tesorero o Tesorera y Vocales.

Artículo 15. La Mesa Electoral realizará el escrutinio e informará del resultado al Pleno, advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta por duplicado ejemplar, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, remitiéndose seguidamente una copia certificada por mediación del Presidente o Presidenta al órgano competente de la administración tutelante quien resolverá, con audiencia de los interesados, sobre las incidencias planteadas.

Resueltas las incidencias, si las hubiese, el órgano competente de la administración tutelante podrá disponer la publicación en el "Diario Oficial de la Generalitat Valenciana" de los nombramientos del Presidente o Presidenta, de los cargos del Comité Ejecutivo y de los miembros del Pleno.

Artículo 16. Acreditada por los miembros su condición de elegidos, tomarán posesión de sus cargos, en la sede de la Cámara, dentro de los quince días naturales siguientes al de su elección, en la forma que se determina en el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunitat Valenciana y de su Consejo.

Con carácter extraordinario y por causa de ausencia justificada, aceptada por la Secretaría de la Cámara, los miembros electos que no puedan tomar posesión dentro del plazo fijado, podrán hacerlo ante la Secretaría de la Cámara el día de la sesión constitutiva del pleno.

Artículo 17. La duración del mandato de los miembros del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 18. Se perderá la condición de miembro del Pleno:

- a. Cuando por circunstancias sobrevenidas deje de concurrir algún requisito necesario de elegibilidad.
- b. Por no haber tomado posesión dentro del plazo reglamentario.
- c. Por falta injustificada de asistencia a las sesiones del pleno o del Comité Ejecutivo, respectivamente, durante tres veces dentro del año, sin perjuicio de trámite de audiencia ante el pleno.
- d. Por dimisión y renuncia, así como por cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.
- e. Por fallecimiento o extinción de la persona jurídica.

Corresponde al Pleno la adopción del acuerdo, previa audiencia del interesado y, en su caso, de la persona jurídica en cuya representación actúe. Contra el mismo podrá interponerse recurso de alzada ante la Conselleria tutelante.

En caso de entablarse recurso, la elección para cubrir la vacante de miembro no se efectuará hasta la sesión que celebre la Cámara, al menos, ocho días después de que haya llegado a su poder la comunicación de la Conselleria tutelante resolviendo el recurso.



La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda, y deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad de la categoría o grupo de la empresa a quién sustituya.

Artículo 19. Las vacantes producidas en el Pleno se proveerán en la forma prevista en el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y de su Consejo.

Quienes sean elegidos para cubrir las vacantes producidas desempeñarán sus cargos por el tiempo que faltase hasta la próxima renovación cuatrienal.

Artículo 20. En los supuestos del artículo anterior, las competencias propias de la Junta Electoral serán asumidas por el Comité Ejecutivo.

Cuando sólo exista un candidato o candidata para la vacante a cubrir la proclamación equivaldrá a la elección y, no será necesario celebrarla. Si no se presentase ninguna candidatura, el Pleno procederá a la elección por sorteo entre las empresas que formen el grupo o subgrupo correspondiente para cubrir la vacante.

Artículo 21. Corresponden al Pleno de la Cámara las siguientes funciones:

- a. Elegir al presidente o a la presidenta, al comité ejecutivo y a las personas de reconocido prestigio de la vida económica de la demarcación de la Cámara, que podrán asistir a las reuniones del pleno, con voz y sin voto, así como acordar el cese de los vocales del pleno, de conformidad con el procedimiento establecido, declarando las vacantes producidas por la pérdida de la condición de miembro del pleno.
- b. Proponer a la Conselleria tutelante la aprobación de los presupuestos y su liquidación.
- c. Acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles. De la misma manera, acordar la adquisición de valores y operaciones de crédito, cuando el importe supere el 35% del presupuesto anual de la Cámara, así como autorizar contratos con la cuantía que determinen los procedimientos de contratación aprobados por el comité ejecutivo.
- d. Acordar la participación de la Cámara en cualquier asociación, fundación o sociedad civil o mercantil, así como la creación de las de carácter unipersonal, solicitando en este caso autorización previa a la Conselleria tutelante.
- e. Proponer a la Conselleria competente en materia de tutela de la Cámara, la aprobación del proyecto de Reglamento de Régimen Interior y de sus modificaciones.
- f. Ejercer el control del presidente o la presidenta y del comité ejecutivo.
- g. Designar los representantes permanentes de la cámara ante entidades y asociaciones
- h. Aprobar la designación de los representantes que formarán parte del pleno del Consejo de Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana.
- i. Nombrar, previa convocatoria pública de la vacante, así como cesar, la secretaria o el secretario general de la Cámara por acuerdo motivado adoptado al menos por la mitad más uno de sus miembros.
- j. Nombrar y cesar, si procede, el director o la directora gerente, a propuesta del o la presidenta, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.



- k. Determinar las personas empleadas de la Cámara que podrán tener acceso y utilizar la información facilitada por la Administración Tributaria del Impuesto de Actividades Económicas y los datos censales de las empresas, necesarios para la elaboración del censo público de empresas.
- l. Aprobar, a propuesta del comité ejecutivo, un código de buenas prácticas que garantice la imparcialidad y transparencia de la Cámara en el desarrollo de sus funciones público-administrativas, así como el informe anual de gobierno corporativo.
- m. Ser informado por el comité ejecutivo de la formalización de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, incluida la Generalitat, con otros entes públicos y privado y con otras cámaras.
- n. Crear delegaciones o nombrar delegados o delegadas, proponiendo la autorización a la Conselleria tutelante.
- o. Crear, a propuesta del comité ejecutivo, comisiones consultivas y ponencias.
- p. Autorizar, si cabe, los convenios laborales colectivos de la cámara.
- q. Adoptar las propuestas que tengan que elevarse a las administraciones públicas.
- r. Acordar la interposición de acciones y recursos administrativos y judiciales, excepto los que se ejerciten por el cobro de los créditos que resulten impagados.
- s. Conceder honores y distinciones.
- t. Establecer los criterios y cuantía mínima recomendables como aportación de las empresas a que se refiere art.11.c del presente Reglamento de Régimen Interior.
- u. Cualesquiera otras funciones que puedan corresponderle como órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara.

Artículo 22. Podrán asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, en número máximo de cinco, las personas de reconocido prestigio de la vida económica de la demarcación de la Cámara. A tal fin el presidente o presidenta propondrá a los vocales del Pleno una lista de siete candidatos. Estas personas serán elegidas por el Pleno por mayoría simple en votación individual y secreta.

Igualmente, el Pleno, a propuesta de la presidencia, deberá designar a las empresas, en el número máximo de tres, que habiendo realizado aportaciones voluntarias, no hayan accedido a la condición de vocal del pleno del artículo 11.c. Estas empresas podrán asistir a las sesiones del pleno, con voz pero sin voto.

Artículo 23. El Pleno será convocado por la Presidencia y se celebrará, como mínimo, una sesión al trimestre. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias solicite por escrito la presidencia, el Comité ejecutivo por acuerdo de dos tercios de sus miembros o un tercio de los miembros del Pleno, debiendo celebrarse estas reuniones dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la solicitud.

En la última sesión del año, el Pleno señalará con carácter orientativo, las fechas de las sesiones ordinarias del año siguiente, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que puedan convocarse.

Artículo 24. Para que el Pleno pueda celebrar válidamente sus sesiones, en primera convocatoria deberá estar constituido, al menos, por el Presidente o la Presidenta, el Secretario o la Secretaria, o quienes les sustituyan, y la mitad de sus vocales.



De no conseguirse dicho quórum, media hora más tarde de la prevista para la celebración del Pleno, y en segunda convocatoria, podrá quedar constituido, siempre que asistan a la misma como mínimo el Presidente o la Presidenta, el secretario o la secretaria, o quienes les sustituyan, y la cuarta parte de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo que por precepto expreso se exija una mayoría determinada.

Artículo 25. La asistencia a las reuniones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus vocales, no permitiéndose la delegación.

La condición de miembro del Pleno es única e indelegable, no pudiendo delegarse el voto.

Artículo 26. Las sesiones del Pleno se convocarán, al menos, con 48 horas de antelación, salvo en casos de urgencia. La convocatoria se realizará por medios electrónicos y se acompañará del orden del día de la sesión.

La documentación sobre los asuntos que figuren en el orden del día de la sesión deberá estar a la disposición de las personas miembros del pleno, para su examen y consulta, en la Secretaría General de la Cámara, en igual plazo.

El orden de las sesiones del Pleno, con carácter general, será el siguiente:

1. Después de declarada abierta la sesión por el Presidente o Presidenta, el Secretario o la Secretaria General informará si existe o no quórum para la válida celebración del Pleno. En ese caso, se dará lectura al acta de la sesión anterior, salvo que se hubiera remitido con la convocatoria. A continuación, se manifestará por los vocales su conformidad, enmiendas o reparos.
2. Posteriormente se examinarán los puntos que integren el orden del día de la sesión, siempre bajo la dirección del Presidente o Presidenta, que dará a las cuestiones la amplitud que estime oportuno.
3. Antes de levantar la sesión, el Presidente o Presidenta abrirá el turno de ruegos y preguntas en el que los vocales podrán formular aquello que estimen conveniente, sin que estas intervenciones puedan provocar acuerdo del Pleno en aquellos asuntos que sean de la previa competencia del Comité Ejecutivo, salvo que así se acuerde por unanimidad.

El Presidente o Presidenta levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

El Presidente o Presidenta, teniendo en cuenta la importancia de los dictámenes y proposiciones, el número de los miembros y vocales presentes, la ausencia de los que constituyan la Comisión



correspondiente o de los que tengan mayor interés en la discusión de aquéllos, y otras circunstancias, podrá decidir que quedan sobre la mesa.

Igual decisión habrá de adoptarse en el caso de que lo pida un tercio de los vocales presentes.

Estos dictámenes y proposiciones sobre los que no se haya adoptado acuerdo habrán de discutirse, con preferencia a los demás, en la sesión inmediata, a menos que el Pleno, en esta nueva sesión, acordase por mayoría dejarlos en la misma situación por más tiempo. Sin embargo, en ningún caso podrá diferirse la discusión de los dictámenes que hayan de emitirse dentro de un plazo fijado por la superioridad.

Artículo 27. El Pleno adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los vocales presentes en el momento de la votación. No obstante, en el caso de que el Pleno se hubiera constituido en segunda convocatoria, la adopción de acuerdos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los vocales presentes.

Artículo 28. Las votaciones, salvo que el acuerdo se adopte por unanimidad, podrán realizarse de las siguientes formas:

- a. A mano alzada, que será la votación ordinaria.
- b. Nominal y secreta, por papeletas, cuando así lo solicite la mayoría de los vocales presentes.

Artículo 29. Una vez sometido un asunto a votación, todos los vocales estarán obligados a votar y no podrán ausentarse de la sala hasta que el Secretario o Secretaria General haya anunciado el resultado de la votación.

Iniciada una votación, no se interrumpirá por causa alguna ni se concederá la palabra a ningún asistente.

Artículo 30. El Secretario o Secretaria General levantará acta de cada sesión, que certificará con su firma y con el visto bueno del Presidente o Presidenta, correspondiendo su archivo y custodia al Secretario o Secretaria General.

En las actas se especificará necesariamente la relación de asistentes, las personas que actúan como Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria en el caso de que no sean los titulares, el orden del día de la sesión y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido y el resultado de las votaciones que se realicen para la adopción de acuerdos.

CAPÍTULO II EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 31. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.



Estará compuesto por el Presidente o Presidenta, el Vicepresidente Primero o Vicepresidenta Primera, el Vicepresidente Segundo o Vicepresidenta Segunda, el Tesorero o Tesorera y tres vocales, elegidos entre los vocales del Pleno, en la forma establecida en el artículo 14.

A las reuniones del Comité Ejecutivo serán convocados, además del Secretario o Secretaria General y el Director Gerente, el representante de la Conselleria tutelante que asistirán a las mismas con voz y sin voto.

Artículo 32. El mandato del Presidente o de la Presidenta y de los demás miembros del Comité Ejecutivo coincidirá con el del Pleno que los elige.

Artículo 33. El Comité Ejecutivo determinará, por votación, en la primera reunión que celebre quién, de entre sus vocales, actuará como suplente del Tesorero o de la Tesorera en los casos de ausencia o enfermedad de éste o ésta.

Artículo 34.

1. Con independencia de la terminación normal de sus mandatos, el Presidente o la Presidenta y los Cargos del Comité Ejecutivo podrán cesar:

- a. Por la pérdida de la condición de miembro del pleno.
- b. Por inhabilitación para cargo o empleo público sobrevenida.
- c. Por acuerdo del Pleno adoptado por las dos terceras partes de sus miembros.
- d. Por renuncia o revocación de poderes del representado, que no implique la pérdida de su condición de Vocal del Pleno.

2. La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión convocada al efecto dentro de los quince días siguientes al de producirse aquélla, conforme establece el Reglamento de Cámaras de la Comunitat Valenciana y de su Consejo.

3. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

Artículo 35. Corresponde al Comité Ejecutivo el ejercicio de las funciones que no estén expresamente encomendadas a otros órganos, y en particular, las siguientes:

- a. Establecer las directrices generales sobre las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio y el desarrollo de las funciones legalmente atribuidas, la dirección de las cuales corresponden a la presidencia.
- b. Elaborar y proponer al Pleno el proyecto del Reglamento de Régimen Interior.
- c. Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios, y si cabe, los extraordinarios, sus modificaciones y su liquidación y presentarlos al Pleno para su aprobación inicial.
- d. Aprobar las modificaciones de la plantilla de la Cámara y sus retribuciones, así como cualquier otro tipo de retribución, indemnización o incentivos que corresponda.
- e. Proponer al Pleno la participación de la Cámara en cualquier asociación, fundación y sociedad civil o mercantil, así como la creación de sociedades mercantiles unipersonales.



- f. Acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a valores y operaciones de crédito cuando el importe no supere el 35% del presupuesto anual de la Cámara, así como celebrar contratos por las cuantías que determinen los procedimientos de contratación.
- g. Autorizar el ejercicio de acciones para el cobro de créditos que resulten impagados.
- h. Acordar la formalización de convenios de colaboración con las administraciones Públicas, incluida la Generalitat, con otros entes públicos y privados y con otras cámaras, solicitando su autorización, o comunicando si cabe, a la Conselleria tutelante.
- i. Proponer al Pleno de la Cámara la creación de comisiones permanentes y ponencias.
- j. Proponer al Pleno de la Cámara la creación de delegaciones y el nombramiento de delegados.
- k. Proponer, para su aprobación por el Pleno, el Código de Buenas Prácticas y el Informe de Buen Gobierno.
- l. Determinar las condiciones de préstamos, operaciones de crédito y colocación de reservas que corresponda hacer a la Cámara.
- m. Autorizar el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales, de reclamación y ejecución de deudas.
- n. Estudiar trimestralmente del estado de la situación patrimonial de la Cámara con indicación de los ingresos y gastos y aprobar anualmente el correspondiente balance.
- o. Realizar y revisar anualmente el censo electoral de la Cámara con referencia al primer día de enero de cada año.
- p. Resolver las reclamaciones sobre la inclusión o exclusión de las empresas en los grupos y subgrupos del censo electoral.
- q. En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre competencias que correspondan al Pleno informando al mismo en la primera sesión que se celebre.
- r. Acordar las bases de la convocatoria pública para la selección del Secretario o Secretaria General.
- s. Cuantas funciones no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la Cámara o le delegue el Pleno.

Artículo 36. El Comité Ejecutivo celebrará, al menos, una sesión cada dos meses. Con carácter extraordinario, el Comité Ejecutivo se podrá reunir siempre que así lo decida el Presidente o Presidenta o lo solicite un tercio de sus miembros, debiendo celebrarse la sesión en el plazo de los quince días siguientes a dicha solicitud.

Artículo 37. Las sesiones del Comité Ejecutivo serán convocadas, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo en casos de urgencia. La convocatoria, con carácter general, se realizará por medios electrónicos y a la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.

El orden del día se fijará por la presidencia con indicación de los asuntos que se vayan a tratar, teniendo también en cuenta, en su caso, las peticiones que pudieran formular los miembros del Comité Ejecutivo.

La documentación sobre los asuntos que figuren en el orden del día de la sesión deberá estar a la disposición de las personas miembros del Comité Ejecutivo, para su examen y consulta, en la Secretaría General de la Cámara, en igual plazo.



Artículo 38. El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria o quienes le sustituyan y la mitad de los demás miembros.

Podrá reunirse en segunda convocatoria, media hora más tarde de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la sesión el Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria, o quienes les sustituyan, y la cuarta parte, al menos, de los demás componentes.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité Ejecutivo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 39. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 40. Las actas del Comité Ejecutivo, una vez aprobadas, se firmarán por el Secretario o Secretaria General con el Visto Bueno del Presidente o Presidenta. Será de aplicación lo previsto en el presente Reglamento para las actas del Pleno.

CAPÍTULO III EL PRESIDENTE O PRESIDENTA Y DEMÁS CARGOS

Artículo 41. El Presidente o Presidenta ostenta la representación de la Cámara y la presidencia de todos sus órganos colegiados, siendo responsable de la ejecución de sus acuerdos. A estos efectos, puede disponer cuanto considere conveniente, incluso la expedición de libramientos y órdenes de pago y cobro, sin perjuicio de las competencias del Comité Ejecutivo y del Pleno, ante los que responde de su gestión.

El Presidente o Presidenta será elegido por el Pleno de entre los vocales elegidos por votación directa señalados en el artículo 11.a) de este Reglamento.

El Presidente o Presidenta, podrá delegar facultades concretas y determinadas en los Vicepresidentes o Vicepresidentas, y en su defecto, en cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno. Asimismo, podrá delegar estas facultades en la persona titular de la Secretaría General o de la Dirección Gerencia.

Especialmente corresponde a la Presidencia:

- a. Asumir y llevar la representación de la Cámara en los actos oficiales.
- b. Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y todas las comisiones y ponencias de la Cámara, dirigiendo los debates y resolviendo los empates con su voto de calidad.
- c. Decidir las propuestas que le haga el Secretario o Secretaria General en cuanto a someter a dictamen de las comisiones o ponencias los asuntos que juzgue de interés y despachar los asuntos urgentes y las comunicaciones que por su naturaleza no requieran dictamen.
- d. Adoptar las decisiones, en materia económica de la Cámara, necesarias para el buen funcionamiento de la misma.



- e. Visar las actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara y las certificaciones de acuerdos y documentos que se expidan.
- f. Ejercer las competencias que le delegue el Pleno o el Comité Ejecutivo.

Artículo 42. Los Vicepresidentes primeros o segundos y Vicepresidentas primeras o segundas sustituirán por su orden al Presidente o Presidenta en casos de ausencia, vacante o enfermedad, teniendo entonces la plenitud de derechos y facultades que corresponden al Presidente o Presidenta.

En caso necesario, deberán coadyuvar a las tareas de éste asistiéndole y, en su caso, ostentando su representación.

En ausencia, vacante o enfermedad del Presidente o Presidenta y de los titulares de las Vicepresidencias, ocupará la Presidencia, por este orden, el Tesorero o Tesorera, y los tres vocales del Comité Ejecutivo, por orden de edad, de mayor a menor.

Artículo 43. El Tesorero o Tesorera custodiará los fondos, valores y efectos de la Cámara en la forma que disponga el Comité Ejecutivo, supervisará la contabilidad, dirigirá la preparación de las cuentas anuales y firmará los documentos de cobros y pagos.

Corresponde también al Tesorero o Tesorera, sin perjuicio de los efectos legales que procedan y en la forma y plazo oportunos, y, en todo caso, presentar las liquidaciones de los presupuestos, exigir y efectuar el seguimiento del cumplimiento de los electores de la Cámara de su obligación de pago.

Artículo 44. Para la disposición de los fondos de la Cámara en cualquier entidad bancaria, se precisará la firma del Tesorero o Tesorera e, indistintamente de la persona titular de la Presidencia o de las Vicepresidencias.

CAPÍTULO IV VOCALES ASESORES

Artículo 45. Los vocales asesores del artículo 22, tendrán funciones de asesoramiento e informe en temas de comercio, industria, servicios y navegación, estando obligados a coadyuvar en las tareas corporativas, y tendrán el derecho de intervenir en todas las discusiones del Pleno, con voz pero sin voto, pudiendo ostentar la representación de la Cámara en reuniones, asambleas, congresos, etc., o ante entidades que no tengan carácter permanente.

No podrán, sin embargo, desempeñar los cargos del Comité Ejecutivo, sustituir a los miembros del Pleno ni ostentar la representación del voto, tomar parte en las votaciones, ni ser elegidos para representar a la Cámara en entidades permanentes.

Artículo 46. Los vocales asesores serán elegidos por el Pleno y cesarán automáticamente en sus cargos al transcurrir los cuatro años de duración del mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Además de por renuncia, dimisión o por cualquier causa que le incapacite para el cargo, podrá perderse la condición de vocal asesor por acuerdo del Pleno adoptado por mayoría de sus miembros.



Las vacantes resultantes, serán cubiertas por el Pleno si así lo determina en la primera sesión que se celebre. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase por cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

TÍTULO IV COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 47. La Cámara tendrá las comisiones permanentes que señale el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo, que fijará también el título y cometido a las mismas. Las Comisiones estarán integradas por un número de vocales no inferior a tres ni superior a siete, salvo excepciones acordadas por el Pleno.

Por acuerdo de la presidencia, se podrán crear grupos de trabajo que, en su caso, elevarán dictámenes para su aprobación por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 48. Cada una de las Comisiones tendrá un Presidente o Presidenta y una Vicepresidencia. La presidencia habrá de recaer necesariamente en un miembro del Pleno y será designado por el mismo a propuesta del Comité Ejecutivo. La vicepresidencia será designada por los miembros de la propia comisión en la primera sesión que celebre.

En ausencia o enfermedad del Presidente o Presidenta será sustituido por la vicepresidencia o en su ausencia, por el o la vocal de más edad de los que asistan a la reunión de la Comisión.

Ejercerá la Secretaría en todas las comisiones o ponencias, el secretario o secretaria general de la Cámara o persona en quien delegue.

Artículo 49. Los miembros del Pleno y vocales asesores que lo deseen podrán formar parte de las Comisiones Permanentes de la Cámara, a cuyo efecto se adscribirán a aquellas comisiones en las que tengan interés de participar. También podrán formar parte de estas comisiones aquellas empresas o personas, preferentemente electores o electoras de la Cámara que, por su competencia en las materias correspondientes, puedan prestar una útil colaboración. El nombramiento de estos vocales no miembros del Pleno ni vocales asesores corresponde al Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo de la Cámara.

Todos los nombramientos de vocales integrantes de las correspondientes Comisiones elegidos por el Pleno serán comunicadas por la Presidencia a los interesados o interesadas, debiendo manifestar los vocales elegidos su aceptación o renuncia.

Artículo 50. Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, la presidencia de la Corporación o la presidencia de cada una de las Comisiones o Ponencias lo estime oportuno, y su convocatoria, por escrito y con el orden del día, se hará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, en los que excepcionalmente podrá convocarse con menor tiempo y por otros medios.



Artículo 51. Las reuniones de las Comisiones Permanentes comenzarán con la lectura del acta de la sesión anterior, desarrollando el orden del día, correspondiendo a la presidencia regular los debates, cuidar el buen orden de las discusiones, teniendo cada vocal efectivo y presente en la Comisión un voto, y tomándose los acuerdos por mayoría. En el supuesto de que no se obtuviese acuerdo en algún asunto objeto de dictamen, se elevará al Comité Ejecutivo de la Cámara un memorándum de lo tratado con las opiniones expresadas por los asistentes. En ambos casos se hará constar los votos en contra.

Los acuerdos tomados por las Comisiones o ponencias serán sometidos como dictámenes al primer Pleno de la Cámara que se celebre, adoptando la solución definitiva a que hubiere lugar o, en caso de urgencia, al Comité Ejecutivo, que dará cuenta posteriormente al Pleno.

Artículo 52. Para la realización de sus trabajos, las Comisiones podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara, solicitarlos de otras entidades por mediación de la Secretaría de la Cámara y consultar a las personas que juzguen oportuno, igualmente por mediación de la Secretaría de la Cámara,

Artículo 53. Siempre que se considere oportuno que un asunto sea estudiado por una o más Comisiones Permanentes, conjunta o separadamente, o por una Comisión especial, la presidencia de la Corporación podrá disponer su convocatoria, poniéndolo en conocimiento de los Presidentes o Presidentas de las Comisiones interesadas.

Artículo 54. Cuando se reúnan dos o más Comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por el Presidente o Presidenta de más edad.

Artículo 55. Los vocales de las Comisiones cesarán en sus cargos al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara, pudiendo ser reelegidos al constituirse el nuevo Pleno.

Los vocales de los grupos de trabajo cesarán al concluir el trabajo para el que fueron creadas.

Podrán cesar también los vocales de las Comisiones por las mismas causas que se establecen para la pérdida de la condición de Vocales del Comité Ejecutivo.

TÍTULO V ARBITRAJE

Artículo 56 La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy proveerá al Tribunal Arbitral de Alcoy los medios necesarios para que éste pueda desempeñar sus funciones arbitrales y de mediación conforme a lo establecido en su Estatuto y sus Reglamentos.

TÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 57.

1. Para la financiación de sus actividades, la Cámara dispondrá de los siguientes recursos e ingresos:



- a. Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten en general por el ejercicio de sus actividades.
- b. Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- c. Las aportaciones voluntarias de empresas, personas físicas o jurídicas, o entidades mercantiles, así como las aportaciones por mecenazgo o patrocinio de actividades o programas.
- d. Los legados y donativos que pudieran percibir.
- e. Los recursos que en su caso las administraciones públicas pudieran destinar a sufragar sus gastos de funcionamiento, el coste de los servicios público-administrativos contemplados en el artículo 5 de la ley 3/2015 o la gestión de programas que les sean encomendados mediante convenios, delegaciones de funciones, encomiendas o contratos programa.
- f. Los procedentes de la fijación de tasas y precios públicos que, en su caso, pudieran establecerse por la prestación de servicios público administrativos gestionados por delegación de las administraciones públicas y financiadas por los usuarios de estos servicios.
- g. Las subvenciones públicas consignadas en los presupuestos generales de la Generalitat en líneas nominativas o finalistas.
- h. Las procedentes de operaciones de crédito que se realicen y de cualquier otro sistema de financiación.
- i. Los que la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España determine a través de los planes camerales de internacionalización o competitividad, contemplados en los artículos 22 y 23 de la Ley 4/2014, de 1 de abril y los de ámbito específico de la Comunitat Valenciana contemplados en la Ley 3/2015.
- j. Los procedentes de la Unión Europea por la gestión de programas europeos.
- k. Los derivados de su participación en sociedades mercantiles o entidades de gestión privada para el cumplimiento de sus finalidades o la prestación de servicios a las empresas.
- l. Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por la ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. La disposición de bienes patrimoniales deberá contar con la autorización de la administración tutelar, cuando se trate de bienes inmuebles.

Artículo 58. La Cámara elaborará anualmente el presupuesto ordinario para el año siguiente, que una vez aprobado por el Pleno, deberá ser elevado a la Conselleria que ostente las competencias en materia de tutela de las Cámaras para su aprobación antes del 30 de noviembre, así como la liquidación de cuentas del ejercicio precedente que deberá presentarse antes del 1 de julio. También formalizará los presupuestos extraordinarios para la realización de obras, servicios u otros gastos no previstos en el presupuesto ordinario, cuyos proyectos, una vez aprobados por el Pleno se someterán a la aprobación de la Conselleria tutelante.

En todo caso las liquidaciones de los presupuestos y el balance anual deberán presentarse acompañadas de un informe de auditoría de cuentas por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, designado por el Comité Ejecutivo.

Las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría y el informe anual sobre el Gobierno Corporativo se depositarán en el Registro Mercantil de Alicante.



Para la adecuada diferenciación entre las actividades públicas y privadas que puede desarrollar, la Cámara mantendrá una contabilidad diferenciada en relación con sus actividades públicas y privadas, sin perjuicio de la unicidad de las cuentas anuales.

Artículo 59. La Cámara deberá mantener un sistema contable que refleje y permita conocer el movimiento de entradas: ingresos y gastos y las variaciones de su patrimonio. Confeccionará cada año el correspondiente balance que exprese su situación patrimonial, económica y financiera. El balance anual será elevado también junto con la liquidación de los presupuestos, tanto ordinario como extraordinario si lo hubiere, a la preceptiva aprobación de la Administración tutelante.

Artículo 60. La Cámara remitirá al Consejo de Cámaras de la Comunitat Valenciana toda la información necesaria para que éste dé cuenta a la Sindicatura de Cuentas y ante les Corts del destino de todas las aportaciones o subvenciones públicas recibidas.

Artículo 61. La contratación de la Cámara se someterá, para las operaciones vinculadas a funciones público-administrativas, a la Ley de Contratos del Sector Público, siguiendo las Instrucciones de Contratación aprobadas por el Pleno de la Corporación.

En todas aquellas acciones o programas no vinculados a funciones público administrativas la contratación de la Cámara se regirá por el derecho privado, debiendo de sujetarse, no obstante, a principios de transparencia, publicidad y no discriminación.

A tal fin la Cámara aprobará unas Instrucciones de Contratación que contemplen los procedimientos aplicables en estos casos.

Artículo 62. La Cámara podrá adquirir toda clase de bienes, así como enajenar y gravar los propios. Para la disposición de bienes patrimoniales deberá contar con la autorización de la administración tutelante cuando se trate de bienes inmuebles.

Artículo 63. La Cámara solo podrá conceder subvenciones o donaciones si se encuentran directamente relacionadas con sus propias finalidades, sin que puedan exceder globalmente del 2% del presupuesto ordinario de ingresos procedentes de sus actividades públicas, de cada ejercicio, excepto autorización expresa de la dirección general competente en materia de tutela de las Cámaras.

TÍTULO VII RECOMPENSAS HONORÍFICAS

Artículo 64. La “Medalla al Mérito de la Cámara” se podrá otorgar a personas, ya sean físicas o jurídicas, o a instituciones con méritos o por servicios prestados a la Cámara o al comercio, industria o servicios de Alcoy o comarca en general.

Consistirá en un emblema circular, en cuyo anverso figura el escudo de la Cámara, rodeado de la inscripción “Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy”. Al pie, entre dos ramas de laurel figura la inscripción “Medalla al Mérito”.



El reverso será destinado a inscribir la dedicatoria a la entidad o persona a quien le sea conferida esta medalla.

Tanto la medalla corporativa como la personal irá acompañada de un certificado o diploma acreditativo del acuerdo de su concesión, firmado por el Presidente o Presidenta y por el Secretario o Secretaria General de la Corporación.

Artículo 65. Existirán tres categorías de medalla: oro, plata y bronce.

La medalla de oro solamente podrá ser conferida por acuerdo del Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo de la Cámara, y otorgada a personalidades y entidades nacionales o extranjeras con relevantes méritos o servicios prestados a la Corporación o al comercio, industria o servicios alcoyanos en general.

La medalla de plata podrá ser concedida por acuerdo del Comité Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia de la Corporación, dando cuenta al Pleno, y será otorgada a quienes se estime acreedores de tal distinción por su actuación o servicios.

La medalla de bronce, igualmente corporativa o personal, podrá ser concedida por el Presidente o la Presidenta, dando cuenta al Comité Ejecutivo y al Pleno de la Cámara, para premiar servicios o actuaciones no comprendidas en los apartados anteriores.

Los cargos y vocales del Comité Ejecutivo y miembros del Pleno de la Corporación no podrán recibir la medalla al mérito de la Cámara en ninguna de sus categorías mientras permanezcan en el desempeño de sus cargos.

De la posesión de la medalla al mérito en cualquiera de sus categorías se derivarán exclusivamente beneficios de carácter honorífico.

TÍTULO VIII DIRECTIVOS O DIRECTIVAS Y PERSONAL DE LA CÁMARA

Artículo 66. Son directivos o directivas de la Cámara el Secretario o Secretaria General y el Director o Directora Gerente, en su caso.

La Cámara tendrá un Secretario o Secretaria General, que será nombrado por el Pleno de la Corporación por acuerdo motivado, adoptado por la mitad más uno de sus miembros, previa convocatoria pública de la vacante. Las bases de dicha convocatoria deberán ser aprobadas por la Conselleria tutelante.

Su cese deberá también acordarse por acuerdo motivado, adoptado por el Pleno con la misma mayoría necesaria para su nombramiento.

Son funciones del Secretario o Secretaria General las siguientes:

a. Asistir a las reuniones del Pleno y Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.



- b. Velar por la legalidad de los acuerdos de la Cámara.
- c. Convocar las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara, por orden del Presidente o Presidenta, asesorándolo en la redacción del orden del día de la sesión, y convocar a sus miembros con la antelación prevista en este Reglamento.
- d. Dar fe de lo actuado por los órganos de gobierno de la Cámara, así como expedir los correspondientes certificados.
- e. Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara.
- f. Responsabilizarse de los libros de actas y de resoluciones de presidencia.
- g. Asesorar legalmente a la Cámara.
- h. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes; pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.
- i. Llevar la Secretaría de las Comisiones Permanentes que se constituyan en la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal técnico que estime procedente.
- j. Someter al examen o aprobación del Comité Ejecutivo, cuantos asuntos considere de interés para la Corporación, dentro de los fines y funciones de ésta.
- k. Ostentar la representación del Presidente o Presidenta, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.
- l. Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los órganos de la Corporación.
- m. Llevar un registro donde, a efectos reglamentarios, consten la asistencia y excusas de los Vocales de la Cámara a las Sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo; así como dar fe de que en cada sesión existe el quórum necesario para celebrar y tomar acuerdos.
- n. Sin perjuicio de lo anterior, al Secretario o Secretaria General le corresponde el ejercicio de las funciones ejecutivas y directivas que expresamente le sean atribuidas, sea en forma directa, sea indirectamente a través de un órgano especialmente creado al efecto.

Artículo 67. La Cámara podrá nombrar un Director o Directora Gerente, que deberá ser licenciado o licenciada, o tener titulación de grado superior. Este puesto estará sometido a la legislación laboral.

El Comité Ejecutivo acordará las bases para su contratación.

Corresponderá al Pleno el nombramiento y cese del Director o Directora gerente, a propuesta del Presidente o Presidenta, por acuerdo motivado de la mitad más uno de los miembros, con la finalidad de garantizar la idoneidad para el buen cumplimiento de sus funciones.

Corresponde al Director o Directora Gerente, el ejercicio de las funciones ejecutivas y directivas que expresamente le sean atribuidas, así como la coordinación de los servicios de la Cámara en la ejecución y justificación de los distintos proyectos y programas que le sean encomendados por la presidencia o su Comité ejecutivo.

El Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente o Presidenta podrán delegar en el Director o Directora gerente facultades de carácter ejecutivo y de gestión en temas de competencia cameral.



Asistirá con voz pero sin voto, a las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara, informando de los asuntos que le sean encomendados. Igualmente informará al Pleno, Comité Ejecutivo y a la presidencia siempre que se le requiera.

Cuando no exista Director o Directora Gerente, sus funciones serán asumidas por el Secretario o Secretaria General.

Artículo 68. La Cámara podrá tener un Secretario o Secretaria adjunta, que actuará en todo caso a las órdenes del Secretario o Secretaria General. Su nombramiento corresponderá al Pleno de la Corporación de acuerdo con el concurso de méritos, cuyas bases y condiciones deberán haber sido aprobadas por el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Secretario o Secretaria adjunta asumirá las funciones de la secretaría general en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, coadyuvará en las tareas que el Reglamento General de Cámaras y el presente confieren al Secretario o Secretaria General, y llevará a cabo todos los trabajos que él mismo le delegue expresamente.

Artículo 69. La Cámara tendrá igualmente el personal que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, todo él de carácter laboral.

El personal de la Cámara se regirá por el convenio o pacto de empresa a que hubiere lugar y, en su defecto, y con carácter subsidiario, por el convenio colectivo de oficinas y despachos y por el ordenamiento jurídico aplicable en la materia.

El personal de la Cámara se ajustará a la plantilla que aprobará anualmente el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo, como anexo a los presupuestos de ingresos y gastos junto a su dotación presupuestaria.

El régimen retributivo e indemnizatorio del personal laboral se aprobará por el Pleno de la Cámara a propuesta del Comité Ejecutivo contemplando, en su caso, lo que resultase aplicable de lo previsto en los convenios y pactos que rijan.

En relación con los cargos y máximos responsables de la Cámara, se estará a lo fijado por el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades. Se dará publicidad, en la página Web de la Cámara, a dichas retribuciones e indemnizaciones a que hubiere lugar, con ocasión del cese o despido o por residencia o análogo, si lo hubiere.

Las retribuciones que perciban los máximos responsables y directivos se recogerán en la memoria anual de actividades de la entidad, tal como establece el citado Real Decreto 451/2012.

TÍTULO IX RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERCAMERALES

Artículo 70. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y su Consejo, la



Cámara podrá suscribir convenios o instrumentos de colaboración con una o más Cámaras Oficiales de la Comunitat Valenciana; con otras Cámaras de Comercio; con otras Administraciones Públicas, incluida la de la Generalitat Valenciana, con otros entes públicos y privados.

Los convenios o instrumentos de colaboración especificarán el alcance y los objetivos de la colaboración, y la forma orgánica, funcional y financiera de llevarlos a cabo.

Se instrumentarán, a través del Consejo de Cámaras, los convenios, contratos-programa, encomiendas de gestión, delegación de funciones y otros instrumentos de colaboración previstos en el ordenamiento jurídico en el ámbito de la Comunitat Valenciana que se realicen con la Generalitat, tanto los ejecutados directamente por el Consejo o los que lo sean a través de las Cámaras de la Comunitat Valenciana, o que afectan a las Cámaras de la Comunitat Valenciana en su conjunto, o en programas y funciones público administrativas gestionadas en este ámbito autonómico.

Artículo 71. Será necesario informar a la Conselleria tutelante de la suscripción de convenios o instrumentos de colaboración con una o más Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana; con otras Cámaras de Comercio; con otras Administraciones Públicas, incluida la de la Generalitat Valenciana, y con otros entes públicos y privados.

A tal efecto, la Cámara habrá de presentar certificación del acuerdo del pleno relativo a la formalización del convenio o instrumento de colaboración, así como el texto de éste, en el cual se especificará el alcance y objetivos de la colaboración y la forma orgánica, funcional y financiera de llevarlos a cabo.

Artículo 72. Tal como se prevé en la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y su Consejo, se instrumentarán los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios para la implementación de las actuaciones previstas en los Planes Camerales de Internacionalización y Competitividad, establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley 4/2014, Básica de las Cámaras Oficiales, en lo que corresponda a las actuaciones previstas en el ámbito de la Comunitat Valenciana y de las funciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 5 de la Ley 4/2014, Básica de las Cámaras Oficiales.

Asimismo, se instrumentarán los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios para que la implementación de las actuaciones previstas en estos planes se complemente con los planes y actuaciones que, persiguiendo los mismos objetivos, la Generalitat pueda establecer en colaboración con la Cámara.

Artículo 73. La Cámara podrá desarrollar proyectos, establecer acuerdos y gestionar servicios, en cooperación con otras Cámaras de Comercio para mejorar su eficacia y atender los intereses económicos territoriales de sus empresas.

De forma especial se promoverá la colaboración con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del territorio del espacio económico mediterráneo español y con las Cámaras de los territorios limítrofes a la Comunitat, así como con aquellas que compartan intereses comunes de la Comunitat Valenciana.



Las relaciones entre la Cámara de Alcoy y otras Cámaras de Comercio, si se refieren al ámbito autonómico o al desarrollo de las funciones público administrativas, se coordinarán desde el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

Artículo 74. La Cámara podrá establecer acuerdos de colaboración con instituciones económicas y sociales, especialmente con las universidades de la Comunitat Valenciana para acercar la investigación a las empresas y favorecer la transferencia de conocimientos que apoyen la innovación y la formación especializada.

Asimismo, la Cámara podrá suscribir acuerdos de colaboración con las organizaciones empresariales y económicas, para desarrollar servicios dirigidos a las empresas que respondan a sus necesidades, evitando duplicidades y aumentando su eficacia y eficiencia.

Artículo 75. La Cámara podrá constituir y formar parte de conferencias permanentes, asociaciones, agrupaciones y toda clase de organismos tanto nacionales como internacionales que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo previsto a tal fin por la Ley 3/2015, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

Artículo 76. La representación y participación de la Cámara en organismos e instituciones públicas o privados de ámbito autonómico, en los cuales sea requerida la representación cameral, se realizarán de forma colegiada desde el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

TÍTULO X TRANSPARENCIA Y RESPETO A LOS VALORES DEMOCRÁTICOS

Artículo 77. La Cámara actuará con transparencia, promoviéndola a través de la publicidad y difusión de la información y su actividad pública.

La información será veraz, objetiva y actualizada, publicándose, por diferentes canales especialmente a través de Internet, de forma clara y comprensible, bajo el principio de acceso universal.

La Cámara publicará en su página web de manera actualizada toda la información económica, presupuestaria, retributiva, estadística y otra prevista dentro de sus medidas de publicidad activa contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 2/2015, de 2 abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Artículo 78. La Cámara ejercerá su labor, con respeto a los principios y valores fijados en la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el resto del ordenamiento jurídico aplicable, aplicando en su desarrollo los valores democráticos y los principios del Estado Social y Democrático de Derecho, tal y como se dispone en el artículo primero de este Reglamento.



Artículo 79. La Cámara elaborará un Código Ético y de Buenas Prácticas que tendrá por objeto establecer las normas de conducta y obligaciones que deben respetar los miembros de los Órganos de Gobierno de la Cámara y, en general, toda la organización, con el fin de garantizar la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones público-administrativas.

Se adjunta como **ANEXO II** a este Reglamento, el Código Ético y de Buenas Prácticas de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy.

TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80. Este Reglamento empezará a regir en el momento de su aprobación por parte de la Conselleria tutelante.

Artículo 81. El presente Reglamento podrá modificarse por el mismo procedimiento que el establecido para su aprobación por acuerdo del Pleno de la Cámara. Asimismo, cuando su contenido quede alterado o afectado por una norma de obligado cumplimiento del Estado o de la Generalitat Valenciana, se deberá adaptar en el plazo que se fije al efecto.



ANEXO I GRUPOS ELECTORALES

Grupo 1 – INDUSTRIA.

Comprende los electores que tributan en las Divisiones 1, 2, 3 y 4 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas.

Eligen 6 miembros.

Grupo 2 – CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA.

Comprende los electores que tributan en la División 5, por el epígrafe 617.4 de la agrupación 61 de la División 6 y por el epígrafe 833 de la División 8, todos ellos de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas y el epígrafe 724 de la sección segunda (profesionales) del mismo impuesto.

Eligen 2 miembros.

Grupo 3 – COMERCIO, TURISMO Y HOSTELERÍA.

Comprende los electores que tributan en las agrupaciones 61, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la División 6 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas y la agrupación 51 de la División 5 de la sección segunda (profesionales) del mismo impuesto.

Eligen 4 miembros.

Grupo 4 – TRANSPORTE, REPARACIONES Y RECUPERACIÓN DE PRODUCTOS.

Comprende los electores que tributan en la División 7 y en las agrupaciones 62 y 69 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas.

Eligen 2 miembros.

Grupo 5 – SERVICIOS.

Comprende los electores que tributan por las Divisiones 8 y 9 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas y los epígrafes 721, 725, 727, 771, 871, 873 y 874 de la sección segunda (profesionales) del mismo impuesto.

Eligen 2 miembros.



Grupo 6 – EXPORTACIÓN.

Eligen 4 miembros entre el Censo Oficial de Exportadores publicado para las Elecciones Camerales.

Grupo de Exportadores:

1. Empresas de exportación de bienes.
2. Empresas que hayan realizado movimientos de exportación o actos de comercio exterior de exportación al menos desde tres años antes al de la convocatoria de las elecciones.
3. Haber llevado a cabo actos comerciales de exportación con el exterior, incluidos los intracomunitarios, por un importe mínimo de 30.000 euros o el equivalente a 20 DUAs, en los últimos tres años antes de la convocatoria de elecciones.



ANEXO II
CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS
Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy

ÍNDICE

- I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.
- II. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.
- III. VALORES Y PAUTAS GENERALES DE CONDUCTA.
- IV. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON LOS EMPLEADOS.
- V. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON LOS PROVEEDORES
- VI. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON LA COMUNIDAD E INSTITUCIONES PÚBLICAS.
- VII. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON LOS CLIENTES Y USUARIOS.
- VIII. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS.
- IX. COMITÉ ÉTICO.
- X. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.



CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS

Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy

I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

I.1 OBJETO.

La finalidad del presente Código es procurar un comportamiento ético, profesional y socialmente responsable de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy en el desempeño de sus responsabilidades. Por ello, el Código Ético y de Buenas Prácticas de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Alcoy, en adelante la Cámara, tiene un triple objetivo:

- Establecer las normas de conducta y obligaciones que deben respetar los miembros de los órganos de gobierno de la Cámara y toda la organización en general con el fin de garantizar la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones y ofrecer una mejor representación, promoción y defensa de los intereses generales de la industria, el comercio y los servicios en su demarcación.
- Ayudar a los miembros de los órganos de gobierno, directivos y resto de empleados de la Cámara a enfrentarse a dilemas éticos o asuntos delicados que puedan surgir en el ejercicio de sus funciones tanto públicas como privadas.
- Comunicar externa e internamente el compromiso ético que asume la Cámara.

El compromiso ético asumido se hace patente al explicitar en el presente documento los principios y valores que rigen la conducta y que deben guiar el comportamiento de todos los miembros de los órganos de gobierno, de los directivos y del resto de empleados de la Cámara.

Para acercar estos principios y valores a determinadas situaciones concretas del día a día, se desarrollan una serie de instrucciones o pautas de conducta que orientan a los profesionales sobre la forma de actuar.

Las pautas de conducta aquí incluidas no pretenden dar respuesta de forma exhaustiva a todas las posibles situaciones a las que se enfrentan los profesionales en el ejercicio de sus funciones, sino a aquéllas que destacan por su especial relevancia desde el punto de vista ético.

I.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Código Ético y de Buenas Prácticas es de aplicación a todos los miembros de los órganos de gobierno de la Cámara y a todos los directivos y personal laboral de la Cámara. Asimismo, será también de aplicación, en lo que proceda, a todos los becarios u otro personal en prácticas.

Nos referiremos a partir de ahora a todo este colectivo como personas sujetas al Código.

En el caso de colaboradores o personas subcontratadas, la empresa prestadora del servicio asumirá la observancia del Código y exigirá su cumplimiento a los empleados que presten el servicio.



El Código alcanza a todos los centros de trabajo de la Cámara, entendiéndose por éstos, aquellos que pertenezcan a la Cámara, bien en el momento de aprobación del presente Código o bien en un futuro.

II. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.

Los principios generales que rigen la conducta de la Cámara son los siguientes:

1. Cumplimiento del marco legal y normativo. La Cámara actúa en todo momento cumpliendo la legislación, normativa y acuerdos vigentes tanto autonómicos como nacionales e internacionales que regulan el desarrollo de su actividad, y hará extensivo este principio a los terceros con los que mantiene relaciones comerciales.

2. Actuación socialmente responsable. La Cámara se compromete a integrar en su gobierno, estrategia y políticas las preocupaciones sociales, laborales, ambientales y de respeto a los derechos humanos, responsabilizándose así de las consecuencias y los impactos que derivan de sus acciones.

3. Comportamiento ético en el desarrollo de sus funciones. Todas las personas sujetas a este Código Ético y de Buenas Prácticas tienen la obligación de tomar decisiones con objetividad, independencia, lealtad y responsabilidad sobre la base del interés de la institución. Los intereses personales no deben influir en su juicio, ni en las decisiones que tomen en nombre de la organización para la que desarrollan sus funciones.

4. Transparencia. Entendida como el compromiso de transmitir información fiable que permita formarse una imagen fiel de las actividades, estrategia y desempeño económico, social y ambiental de la Cámara. La Cámara garantizará el acceso y difusión de toda aquella información relativa a su actuación en el ejercicio de las funciones de carácter público- administrativo que tenga encomendadas.

La Cámara publica un PORTAL DE TRANSPARENCIA donde pone a disposición de la ciudadanía información relevante relativa a sus ámbitos de actuación, como garantía de una gestión responsable, permitiendo el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública.

Los valores y pautas de conducta que promueve la Cámara y que se explicitan en este Código se asientan en los principios antes enunciados.

Todas las personas sujetas a este Código Ético y de Buenas Prácticas se comprometen a respetarlos, cumplirlos y promoverlos, y a señalar y corregir cualquier comportamiento que resulte contrario a los mismos.

III. VALORES Y PAUTAS GENERALES DE CONDUCTA.

Los valores éticos que desea promover la Cámara entre las personas sujetas al presente Código Ético y de Buenas Prácticas son los siguientes:

1. Independencia y objetividad en la toma de decisiones y adopción de medidas antifraude.
2. Lealtad profesional.
3. Integridad y respeto a la legalidad.



4. Respeto a las personas y a sus derechos fundamentales.
5. Protección de la imagen y reputación de la Cámara.
6. Respeto al medio ambiente.

Para cada uno de los valores, se desarrolla a continuación una serie de pautas de conducta que actúan como reglas prácticas que deben observar las personas sujetas al Código en su relación con los distintos grupos de interés, entendiendo por tales todos los individuos o grupos de individuos que influyen o se ven influidos por sus acciones.

III. 1. Independencia y objetividad en la toma de decisiones y adopción de medidas antifraude.

Todas las personas sujetas al presente Código Ético y de Buenas Prácticas en el desempeño de las responsabilidades que les han sido atribuidas:

- Evitarán conductas arbitrarias en el ejercicio de sus funciones. Las actuaciones deben regirse por criterios profesionales de forma que se obvie en todo momento cualquier tipo de consideraciones personales.
- No incurrirán en conflicto de interés con la organización para la que trabajan y por ello, se abstendrán de representar a la organización, intervenir o influir en la toma de decisiones cuando tal situación de conflicto se produzca.

A estos efectos, se entiende que existe conflicto de intereses cuando la persona sujeta al Código tenga intereses personales o privados que puedan afectar el desarrollo imparcial u objetivo de sus deberes. Se consideran intereses privados o personales aquéllos que incluyan cualquier ventaja profesional o patrimonial para ellos mismos, sus familiares o terceros conocidos por ellos.

Lo anterior no obsta para que las personas sujetas al Código puedan ser proveedores de la Cámara, siempre y cuando participen en procesos transparentes y no influyan en la toma de decisiones. Ante situaciones de duda, se deberá consultar al Comité Ético.

- No podrán, directamente o a través de persona interpuesta, prometer, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas, regalos o beneficios de cualquier naturaleza no justificados que tengan por objeto obtener un beneficio para la Cámara, para sí mismos o para un tercero. En ningún caso se deberá aceptar ni ofrecer ventajas o beneficios que influyan, puedan influir o se puedan interpretar como influencia en la toma de decisiones propias o de un tercero.

En particular, no podrán dar ni recibir cualquier forma de incentivo, dádiva, merced soborno o comisión de terceros, tales como funcionarios públicos, empresas, partidos políticos, autoridades, clientes o proveedores. Los actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquiera que sea el instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias.

- Esta prohibición de aceptar y ofrecer regalos o ventajas resulta aplicable tanto a las entregas, promesas u ofrecimientos que pudieran realizarse directamente por miembros del personal



de la Cámara, como a las que pudieran realizarse a través de intermediarios, agentes, brokers, asesores o cualquiera otra persona interpuesta.

- No podrán ofrecer, conceder, solicitar, ni aceptar regalo, favor, préstamo o cualquier otra prestación en condiciones especialmente ventajosas, si con ello pudieran verse comprometidos los principios de objetividad e independencia de actuación. Los siguientes casos se considerarán aceptables:
 - Los regalos de carácter promocional o propaganda de escaso valor.
 - Las invitaciones y asistencia a almuerzos profesionales que no excedan los límites razonables en los usos sociales, de tal manera que su conocimiento público no genere rechazo o incomodidad a la organización para la que trabajan.
 - La asistencia a actos sociales, seminarios y otro tipo de actividades formativas, siempre que hayan sido autorizadas conforme a los procedimientos establecidos.
 - Las atenciones ocasionales por causas concretas y excepcionales (Navidad, firmas de operaciones, actos protocolarios, etc.) siempre que no sean en metálico y su valor no exceda los límites aceptables por los usos sociales.

En caso de duda, deberán dirigirse previamente al Comité Ético.

En todo caso, los obsequios y atenciones deberán ser razonables, transparentes, ocasionales y recibidos con motivo de intereses legítimos.

- Los regalos, invitaciones y atenciones a terceros ajenos a la Cámara serán coherentes con los procedimientos existentes sobre gastos de representación y regalos institucionales. Deberán poder ser claramente interpretados por los usos sociales como una muestra de atención a la persona, y en ningún caso podrán realizarse con la intención de obtener o mantener ilícitamente negocios u otras ventajas. Los obsequios en metálico están expresamente prohibidos.
- Cualquier actividad de patrocinio o donación en la que la Cámara quiera participar deberá ajustarse a los principios y compromisos establecidos en el presente Código y a las normas internas que les sean de aplicación.

La Cámara entiende y respeta la participación de los miembros de los órganos de gobierno de la Cámara en otras actividades empresariales o institucionales siempre que sean legales y no supongan colisión ni interferencia alguna con las responsabilidades, obligaciones y debida dedicación a su cargo.



III. 2. Lealtad profesional.

- Confidencialidad y secreto profesional. Todas las personas sujetas al presente Código Ético y de Buenas Prácticas en el desempeño de las responsabilidades que les han sido atribuidas:
 - Deberán coadyuvar al debido cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia de protección de datos de carácter personal.
 - La Cámara se compromete a no divulgar datos de carácter personal de los miembros del personal de la Cámara, salvo consentimiento de los interesados y en los casos de obligación legal o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. En ningún caso los datos de carácter personal de los miembros del personal de la Cámara podrán ser tratados para fines distintos de los legal o contractualmente previstos, ni para una finalidad distinta por la que los mismos fueron recabados.
 - Los miembros del personal de la Cámara que por su actividad accedan a datos personales de clientes, proveedores y otros profesionales que forman parte de los ficheros de datos personales titularidad de la Cámara se comprometen a mantener la confidencialidad de esos datos y a cumplir con los procedimientos en materia de protección de datos de carácter personal.

Por ello, en la recopilación de datos de carácter personal de colaboradores, proveedores o cualquier persona o entidad con la que se guarde relación contractual o de otra naturaleza, todos los miembros del personal de la Cámara recabarán los consentimientos, cuando resulte preceptivo, y se comprometerán a la utilización de los datos personales conforme a la finalidad autorizada por el otorgante de dicho consentimiento.

Asimismo, deben conocer y respetar todos los procedimientos internos implementados respecto del almacenamiento, custodia, modificación y acceso a los datos que están destinados a garantizar diferentes niveles de seguridad exigidos por la legislación aplicable.

- Los miembros del personal de la Cámara comunicarán al departamento jurídico cualquier incidencia que detecten relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- Tienen la obligación de proteger la información y el conocimiento generado en el seno de la Cámara, por lo que deberán guardar secreto sobre toda la información calificada como reservada a la que accedan. Se considerará reservada toda aquella información utilizada o generada en la actividad de la organización que no sea de conocimiento público.
- La información no pública que sea propiedad o esté en custodia de la Cámara tendrá, con carácter general, la consideración de información reservada y confidencial, y estará sujeta a secreto profesional, sin que su contenido pueda ser facilitado a terceros.



- El personal de la Cámara se abstendrá de utilizar en su propio beneficio cualquier dato, información o documento confidencial obtenido durante el ejercicio de su actividad profesional en la Cámara. Asimismo, tampoco utilizará datos, información o documentos de carácter confidencial de terceros sin su autorización por escrito y se abstendrá de utilizar también cualquier dato, información o documento confidencial obtenido con anterioridad al ejercicio de su actividad profesional en la Cámara.
- El personal de la Cámara se compromete a mantener la confidencialidad y a hacer un uso acorde con la normativa interna, de cualquier dato, información o documento confidencial obtenido durante el ejercicio de sus responsabilidades. Con carácter general, y a menos que se les indique lo contrario, la información a la que tienen acceso los miembros del personal de la Cámara debe siempre ser considerada confidencial y únicamente podrá ser utilizada para la finalidad por la que fue obtenida, y se prohíbe expresamente su comunicación a terceros. Asimismo, no deberán hacer duplicados, reproducirla ni hacer más uso de la información que el necesario para el desarrollo de sus tareas y no la almacenarán en sistemas de información que no sean propiedad de la Cámara, salvo en los casos y finalidades expresamente autorizados.
- Los miembros de los órganos de gobierno de la Cámara deberán mantener la confidencialidad sobre cuantos datos o información no públicos dispongan como consecuencia de su actividad y cuya divulgación pueda afectar a los intereses de la institución y/o sus representados. La recopilación, custodia, utilización y actualización de esta información respetará escrupulosamente la normativa sobre protección de datos.
- Uso eficiente del tiempo de trabajo. Todas las personas sujetas al Código se esforzarán por cumplir con los procedimientos establecidos y colaborarán entre sí para conseguir ser más eficientes. Los directivos y resto de empleados desarrollarán su actividad optimizando el uso de su tiempo. Su desempeño se evaluará periódicamente.
- Actualización de conocimientos y progreso profesional. Todo el personal de la Cámara podrá participar activamente en los planes de formación con el fin de que cada cual alcance el mayor desarrollo posible.
- Utilización de los recursos de la organización. Los recursos deben ser utilizados de manera eficiente y responsable, haciendo siempre un buen uso de ellos de acuerdo con los fines previstos. Los activos deben preservarse de cualquier uso particular inadecuado. No se hará uso de los medios informáticos para instalar programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o que puedan dañar la imagen o reputación de la organización. Tampoco se hará uso de los mencionados equipos para acceder, descargar o distribuir contenidos que puedan resultar ofensivos o ilegales. Los documentos y datos contenidos en los sistemas y equipos de tecnologías de la información de la Cámara pueden ser sujetos a revisión por parte de la organización cuando así se considere necesario y esté permitido por la normativa en vigor.



- Protección de la propiedad intelectual e industrial. La Cámara está comprometida con la protección de la propiedad intelectual e industrial propia y ajena. La propiedad intelectual e industrial fruto del trabajo de los empleados durante su permanencia en la organización y que tenga relación con las actividades presentes y futuras de la Cámara será propiedad de ésta.

III. 3. Integridad y respeto a la legalidad.

- Todas las personas sujetas al Código deberán cumplir las leyes y normativas que sean de aplicación a la Cámara. Asimismo, deben conocer y cumplir las normas que afecten al desarrollo de su trabajo, solicitando en su caso la información precisa a través de su superior o de las instancias que correspondan.
- Las personas sujetas al Código que resulten investigadas en un procedimiento judicial penal que pueda afectar a la Cámara deberán informar con prontitud de esta circunstancia al Comité Ético. Tras la pertinente investigación, el Comité Ético podrá proponer a los órganos de gobierno de la Cámara, que sean apartadas del ejercicio de su actividad.
- La Cámara rechaza cualquier tipo de corrupción, soborno o pago irregular. Por ello, queda prohibido ofrecer, dar, solicitar o recibir cualquier tipo de cobro o pago sin que exista contraprestación legal al respecto.

III. 4. Respeto a las personas y a sus derechos fundamentales.

- Todas las personas sujetas al Código deben tratar con respeto a sus compañeros, superiores y colaboradores, y esforzarse por crear un ambiente de trabajo donde impere el respeto y el compañerismo.
- Se rechaza cualquier tipo de discriminación o acoso por razones de sexo, raza, edad, orientación sexual o condición personal o física.

III. 5. Protección de la imagen y reputación de la Cámara.

La Cámara, como corporación de derecho público que tiene como finalidad primordial la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, considera su imagen y reputación como uno de sus activos más valiosos para preservar la confianza de empresas, personal, proveedores, instituciones, autoridades y sociedad en general.

La Cámara informará siempre de forma veraz, adecuada y congruente sobre su actividad. La veracidad de la información es un principio básico que debe regir la actuación del personal de la Cámara, en línea con el principio ético de transparencia y buen uso de la información.

- Las personas sujetas a este Código deberán comportarse conforme al principio de lealtad profesional, velando por el buen funcionamiento de la Cámara, y evitando cualquier conducta que pudiera perjudicar a su reputación. Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitarán toda acción que



pueda poner en riesgo el interés general de las organizaciones en las que prestan sus servicios.

- Las relaciones con los medios de comunicación quedan reservadas al presidente de la Cámara o a la persona o área responsable de la comunicación institucional.
- Todo el personal de la Cámara debe contar con la autorización necesaria para intervenir, en representación de la misma, ante los medios de comunicación, participar en jornadas profesionales o seminarios, y en cualquier evento que pueda tener difusión pública, siempre que su intervención sea consecuencia de su vinculación con la Cámara. En estos casos deberá respetar la línea de opinión de la Cámara.
- No se podrá utilizar el nombre de la Cámara, ni sus signos distintivos o su imagen corporativa sin la previa autorización del órgano competente en materia de imagen y comunicación institucional.
- No se podrá utilizar el nombre de la Cámara, ni sus signos distintivos o su imagen corporativa, ni invocar la condición de integrante del mismo para la realización de operaciones por cuenta propia.
- La participación de los profesionales sujetos al Código en representación de la organización a la que prestan servicio como ponentes o moderadores, así como la publicación de artículos o la participación en chats, foros de comunicación, redes sociales, y otros sitios de internet requerirán de autorización.

III. 6. Respeto al medio ambiente.

La Cámara se compromete a conducir sus actividades de manera que minimice los impactos medioambientales negativos, y asume el compromiso de utilizar eficientemente la energía en las instalaciones y actividades.

IV. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON LOS EMPLEADOS.

- Igualdad de oportunidades y no discriminación. La selección, la contratación y el desarrollo de la carrera profesional responderán únicamente a una valoración objetiva basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad de las competencias necesarias para las funciones que se deben desempeñar.
- La Cámara prohíbe y rechaza cualquier manifestación de discriminación, violencia, de acoso físico, sexual, psicológico, moral u otros, de abuso de autoridad en el trabajo y cualesquiera otras conductas intimidatorias u ofensivas para los derechos personales del personal de la Cámara.
- Desarrollo profesional. La Cámara favorecerá la formación de sus colaboradores, potenciando la competencia profesional, la polivalencia y la flexibilidad.



- Conciliación de la vida laboral y personal. La Cámara es consciente de la importancia de conciliar la vida personal y la profesional por lo que impulsará medidas y programas que ayuden a los empleados a lograr un equilibrio entre ambas.
- Seguridad en las instalaciones. Todos los profesionales que trabajan en la Cámara tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud laboral, siendo a su vez responsables de utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados. La Cámara asume como compromiso la gestión, identificación, evaluación y prevención de los riesgos laborales con objeto de establecer las condiciones adecuadas de trabajo.
- La digitalización. La Cámara trabajará en aras a consolidar los procesos de digitalización que, junto con la eliminación del papel, constituye una de las principales metas futuras.

V. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON LOS PROVEEDORES.

- La Cámara promoverá un comportamiento ético entre sus proveedores, acorde con los principios y valores establecidos en este Código.
- Los procesos de contratación asegurarán el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia y no discriminación. La contratación se realizará de acuerdo con las Instrucciones de Contratación de la Cámara que se encuentren vigentes.
- Se exige de los proveedores y colaboradores transparencia y veracidad con respecto a su información financiera, comercial o empresarial.
- Se garantizará la confidencialidad de los datos de los proveedores, y se exigirá a los proveedores y colaboradores que respeten los mismos principios, no utilizando ni compartiendo la información que hayan recibido como confidencial durante la relación comercial.

VI. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON LA COMUNIDAD Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

El compromiso social de la Cámara emana de su propia naturaleza de corporación de derecho público. Esta responsabilidad social lleva a la Cámara a orientar sus actividades según las siguientes pautas de actuación:

- El compromiso con el desarrollo económico y social de la Comunitat Valenciana, aportando soluciones a retos tales como la empleabilidad, la innovación, y la globalización del tejido empresarial.
- La colaboración con las Administraciones Públicas en la defensa, apoyo y fomento de los intereses generales de la industria, el comercio y los servicios en su demarcación.
- La promoción de la Responsabilidad Social Corporativa entre las empresas alcoyanas en el convencimiento de que se trata de un vehículo de competitividad, de sostenibilidad y de cohesión social.



VII. PAUTAS DE ACTUACIÓN CON LOS CLIENTES Y USUARIOS.

La Cámara:

- Garantizará la no discriminación e igualdad de acceso a todos los destinatarios de las actuaciones contempladas dentro de las funciones de carácter público-administrativo que tenga encomendadas.
- Se compromete a desarrollar las actividades de carácter privado en régimen de libre competencia, evitando conductas que puedan constituir una competencia desleal.

VIII. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE BUENAS PRÁCTICAS.

- Los principios y pautas de actuación contenidos en el Código Ético y de Buenas Prácticas son de obligado cumplimiento por todos aquéllos sujetos al mismo.
- Todos los nuevos profesionales que se incorporen a cualquiera de las organizaciones dentro del ámbito de aplicación del presente Código deberán aceptar los principios, valores y pautas de actuación en él establecidos, y podrán ser evaluados en función de su cumplimiento.
- Nadie, independientemente de su posición, está autorizado para solicitar a un empleado que contravenga lo aquí establecido, y ningún empleado puede justificar una conducta impropia amparándose en la orden de un superior o en el desconocimiento de este Código.
- Los órganos de gobierno de la Cámara pondrán todos los medios a su alcance para difundir, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Código. Este Código estará a disposición de todos los grupos de interés a través de la página web institucional y de otros posibles canales de comunicación corporativos.

IX. COMITÉ ÉTICO.

El Comité Ético es el órgano encargado de velar por el cumplimiento y actualización del Código Ético y de Buenas Prácticas. Está compuesto por tres personas designadas por el Pleno de la Cámara a propuesta del Comité Ejecutivo.

Las funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

- Difundir el Código de Buenas Prácticas y garantizar su cumplimiento.
- Interpretar el Código y resolver las dudas que pudieran surgir.
- Servir de vehículo de comunicación con los profesionales sujetos al Código para recabar o proporcionar información.
- Realizar informes sobre el nivel de cumplimiento, y recomendaciones o propuestas de mejora.
- Analizar las violaciones al Código Ético y proponer a los órganos de gobierno de la Cámara, las medidas a adoptar para su resolución.
- Las demás funciones atribuidas por este Código.



El Comité garantizará en todo momento la confidencialidad en el tratamiento de las denuncias que se tramiten, y no admitirá ningún tipo de represalia sobre aquellos que comuniquen de buena fe los presuntos incumplimientos.

Asimismo, garantizará el máximo respeto a los derechos de las personas presuntamente implicadas en un incumplimiento.

Para comunicar las vulneraciones del Código Ético y de Buenas Prácticas el Comité, designado por el Pleno establecerá el pertinente canal de denuncias.

X. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

El presente Código Ético y de Buenas Prácticas ha sido elaborado por el Pleno de la Cámara, a propuesta del Comité Ejecutivo. Entrará en vigor, junto con el Reglamento de Régimen Interior del que forma parte, en el momento de su aprobación por parte de la Conselleria tutelante.

Será publicado en la página web de la Cámara. Se revisará y se actualizará periódicamente a propuesta del Comité Ético. Las revisiones deberán ser instadas por el Comité Ejecutivo y aprobadas por el Pleno de la Cámara.